

a la fase de enseñanza a distancia o correspondencia en los correspondientes tabloneros de anuncios, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del título de Graduado Escolar, equivalente o superior que posea. En el caso de título equivalente al Graduado Escolar, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.

b) Informe de aptitud psicofísica exigido para la obtención de permiso de conducción de la clase C acreditativo de que reúne las aptitudes requeridas para obtener dicho permiso, salvo que se trate de personas con permiso obtenido al amparo de lo que disponía el artículo 267 IV, del Código de la Circulación o de lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento General de Conductores. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores de la provincia de residencia del interesado.

12. Información

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones (de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección, de aptos en la prueba previa de selección y admitidos a la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, de calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, de haber superado la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, de citados a la fase de presencia u otras) o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de las distintas pruebas de la prueba previa de selección y evaluaciones de la fase de enseñanza a distancia o correspondencia se colocarán en los mencionados tabloneros con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

13. Director y Secretario del curso

El Director responsable, el Secretario y el Coordinador pedagógico del curso serán los siguientes:

Director: Gloria Fernández Reina.
Suplente: Fernando Muñoz Peláez.
Secretaria: Rosa María Mourelle Vieites.
Suplente: María Teresa Martín Álvarez.

El profesorado será nombrado por la Dirección del curso mediante Resolución que se publicará en los tabloneros de anuncios del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de sesenta asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Lo que digo para conocimientos y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Director general, Carlos Muñoz-Repis Izaguirre.

21705 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el Curso Superior de Director de Seguridad, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.*

Visto el expediente tramitado para determinar si el título de Director de Seguridad que pretende expedir la Universidad «Carlos III», de Madrid, con domicilio social en la calle Madrid, 126, de Getafe (Madrid), una vez superado el «Curso Superior de Director de Seguridad» por ella impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta,

Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 29 de junio de 1998, el Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad «Carlos III», don Francisco J. Vanaclocha Bellver, solicita en nombre de la Universidad «Carlos III», de Madrid, el reconocimiento del «Curso Superior de Director

de Seguridad» como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El «Curso Superior de Director de Seguridad», que se presenta para que, una vez superado, se pueda obtener el título mencionado en el fundamento de hecho primero, que será impartido bajo la dirección académica y científica de la Universidad «Carlos III», de Madrid, tendrá una intensidad académica de 25 créditos universitarios (equivalentes a doscientas cincuenta horas lectivas), distribuidas en módulos académicos con ciento veinte horas de duración, siendo el resto de prácticas y como complemento la elaboración y defensa pública por parte del alumno de un específico plan de seguridad, bajo la supervisión del profesorado del curso.

Los módulos académicos comprenden las siguientes materias:

Seguridad informática (diez horas).
Seguridad de personas (diez horas).
Funcionamiento de los departamentos de seguridad (veinte horas).
Seguridad electrónica (quince horas).
Seguridad física (diez horas).
Seguridad de entidades de crédito y patrimonial (quince horas).
Normativa general y específica sobre seguridad privada (veinte horas).
Desarrollo de planes de seguridad (cinco horas).
Seguridad en el transporte (cinco horas).
Seguridad de la documentación (cuatro horas).
Seguridad contra el fuego (seis horas).
Prácticas y desarrollo de planes de seguridad (ciento treinta horas).

Tercero.—El referido «Curso Superior de Director de Seguridad» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4 a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, para la que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta entonces atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c), en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad el «Curso Superior de Director de Seguridad», obtenida mediante la superación del mismo, impartido por la Universidad «Carlos III», de Madrid, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planeamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 8 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.